



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 23 de abril de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN Y ENTREGA DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 01 Y 05 DE MAYO DE 2020, PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS PUEDAN SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

Tomo CCIX
Número

73

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS


 GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO


RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES III, IV Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 1, 4 FRACCIÓN I Y 7 FRACCIÓN XI INCISO J) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que parte de los ingresos excedentes que resulten de la Ley de Ingresos de la Federación se destinarán al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

Que en la fracción II del artículo 21 de la misma Ley se indica que los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, podrán compensar la disminución de la Recaudación Federal Participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación, de acuerdo con sus respectivas Reglas de Operación.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió las Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de marzo de 2009, las cuales establecen, entre otros aspectos, los criterios para la distribución a las Entidades Federativas y Municipios de los recursos del Fondo;

Que el inciso c) de la regla novena de las citadas Reglas, establece que corresponderá a las Entidades entregar a los municipios las cantidades del Fondo que les correspondan, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables.

En razón de lo anterior, he tenido a bien emitir las siguientes:

REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN Y ENTREGA DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERA.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los criterios generales de distribución de los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas que correspondan a los municipios del Estado de México.

SEGUNDA.- Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

- I. **Código Financiero**, al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- II. **Constancia de Participaciones**, a la Constancia de Liquidación de Participaciones que emite de forma mensual la Secretaría para cada municipio, donde se desglosan los conceptos participables de origen federal y estatal, así como las afectaciones que correspondan.
- III. **FEIEF**, al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;
- IV. **FFM**, al Fondo de Fomento Municipal al que se refiere el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal;
- V. **FGP**, al Fondo General de Participaciones al que se refiere el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal;
- VI. **FOFIR**, al Fondo de Fiscalización y Recaudación al que se refiere el artículo 4 de la Ley de Coordinación Fiscal;
- VII. **Municipios**, a los Municipios del Estado de México;
- VIII. **Reglas**, a las presentes Reglas para la Determinación y Entrega de los Recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas a los Municipios del Estado de México;
- IX. **SHCP**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- X. **Secretaría**, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

TERCERA.- La ministración de los recursos provisionales y definitivos del FEIEF a los municipios, así como el reintegro de recursos que en su caso resulte por la determinación definitiva del FEIEF, se realizará considerando lo siguiente:

- I. El monto de los recursos del FEIEF que determine la SHCP para el Estado de México y sus municipios, así como los plazos que establezca la legislación federal aplicable.
- II. Los porcentajes de distribución de participaciones del FGP, FFM y FOFIR que el Estado de México debe entregar a los municipios, de conformidad con lo dispuesto por el Código Financiero vigente en el ejercicio fiscal que corresponda compensar con los recursos del FEIEF.
- III. Los coeficientes de distribución del FGP, FFM y FOFIR que corresponde a cada municipio de la Entidad, de conformidad con las Reglas para la Asignación de las Participaciones Federales y Estatales a los Municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal que corresponda compensar con los recursos del FEIEF.
- IV. El reintegro de los recursos que en su caso resulte por la determinación definitiva del FEIEF aplicada por la SHCP, podrá realizarse con cargo a las participaciones mensuales, o bien, con cargo a los recursos del FEIEF a distribuir a cada municipio.

CUARTA.- La ministración de los recursos provisionales y definitivos del FEIEF, se realizará en las cuentas bancarias que los municipios hayan informado a la Secretaría para el depósito de las participaciones federales y estatales que por Ley les son entregadas de forma ordinaria.

QUINTA.- Para realizar la ministración de los recursos del FEIEF, los municipios deberán entregar a la Secretaría, el anexo único que acompaña las presentes Reglas debidamente firmado por las autoridades municipales correspondientes.

SEXTA.- La Secretaría tendrá la obligación de identificar en la Constancia de Participaciones de los meses que corresponda, los montos determinados por concepto del FEIEF y su ajuste definitivo, para cada municipio de la Entidad.

SÉPTIMA.- La interpretación, y en su caso, la resolución de los casos no previstos en las presentes Reglas, corresponderá a la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se dejan sin efecto las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a estas Reglas.

CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal 2020, y en congruencia con los Acuerdos sobre las acciones que llevarán a cabo las unidades administrativas de la Secretaría con motivo de COVID-19 publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fechas 23 de marzo y 17 de abril de 2020, respectivamente, la entrega del Anexo Único al que hace referencia la regla quinta de las presente Reglas, se realizará a más tardar el día 30 de junio de 2020.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 22 días del mes de abril del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

RODRIGO JARQUE LIRA
SECRETARIO DE FINANZAS
 (RÚBRICA).



GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO



ANEXO ÚNICO DE LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN Y ENTREGA DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

"Leyenda Oficial del año que corresponda"

_____, Estado de México, a ____ de ____ de ____.

 SECRETARIO DE FINANZAS DEL
 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
 PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 112, 113 y 128 fracciones II, III y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 6, 15, 48 fracciones II y XXIV, 49, 87, 91 fracción V, 93 y 95 fracciones I, IV, VIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 1, 219, 220, 221, 224 y 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, manifiesto en representación del municipio de _____, la conformidad con el mecanismo de reintegro derivado del ajuste de diferencias que, en su caso, resulten entre los montos que se hubieren distribuido provisionalmente a este Municipio por concepto del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y las cantidades que correspondan al monto anual definitivo del mismo Fondo, respecto del ejercicio fiscal _____. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Cabildo número _____ de fecha _____.

Se hace de su conocimiento lo anterior para los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

 Presidente Municipal
 de _____

 Tesorero Municipal
 de _____

 Secretario del Ayuntamiento
 de _____

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

LICENCIADO ALBERTO TOMÁS ANGULO LARA, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN III, 26, 27, FRACCIONES I Y II Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO; 16, 19, FRACCIÓN IX, 45, 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 Y 13, PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 3, 5, 10, 11, FRACCIÓN IV Y 17, FRACCIONES II, IX, XII Y XIII DEL REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que con el propósito de cumplir de manera oportuna con la adquisición de bienes y contratación de servicios de cualquier naturaleza que requieren las diversas unidades administrativas del Sistema de Autopistas, Aeropuertos Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México y contemplados en su programa anual de adquisiciones; se sustancian diversos procesos adquisitivos bajo los términos aplicables que contempla la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Que los días **01 y 05 de mayo de 2020**; en términos del artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, son días inhábiles, en los cuales no se podrán realizar promociones y actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos, con el propósito, en este caso, de realizar los procedimientos adquisitivos hasta la suscripción del contrato, que requiera el funcionamiento del Organismo de manera oportuna.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 01 y 05 DE MAYO DE 2020, PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS PUEDAN SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, CON BASE EN LO SIGUIENTE:

ÚNICO.- Se habilitan los días **01 y 05 DE MAYO DE 2020**, exclusivamente para que la Dirección General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México y su Comité de Adquisiciones y Servicios puedan sustanciar los procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, hasta la suscripción del contrato, por lo que sólo para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo surtirá sus efectos en los días habilitados, los cuales se señalan en el punto ÚNICO del acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los 20 días del mes de abril de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

LIC. ALBERTO TOMÁS ANGULO LARA
DIRECTOR GENERAL
(RÚBRICA).